Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 29 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por JAIRO NIETO COMETA contra DENNIS EMILCE PERDOMO HERRERA, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el día 14 de diciembre del 2023, habiéndose aportado el título valor letra de cambio por este medio. A la demanda le correspondió el radicado **2023-01063-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.
Neiva, Huila, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Proceso: EJECUTIVO
Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01063-00
Demandante: JAIRO NIETO COMETA
Demandada: DENNIS EMILCE PERDOMO HERRERA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta en causa propia por JAIRO NIETO COMETA contra DENNIS EMILCE PERDOMO para hacer efectivo el pago del capital de conformidad con la letra de cambio con fecha de creación 23 de agosto del 2022, junto con los intereses de mora correspondientes.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del articulo 82 y siguientes del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Deberá informar la forma como obtuvo el canal digital para la notificación de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala: **Articulo 8** *(…) "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* (Negrillas fuera del texto original).

2. Como quiera que el título valor base de ejecución no se aportó en original, deberá realizar la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.

3. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta en causa propia por JAIRO NIETO COMETA contra DENNIS EMILCE PERDOMO HERRERA de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en causa propia al abogado JAIRO NIETO COMETA, en la forma y términos del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

MC